



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, ocho de julio
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa N° 00576 -2022-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **MARIA LUISA RICARDI OCHOA**, Secretario Judicial (e) adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00562-2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora solicita se le otorgue licencia sin goce de haberes, por el día 15 de julio del 2022, por tratarse de temas personales, viéndose obligada a no asistir a su centro de labores en la fecha, por lo que solicita, acceder a su petición por encontrarse ajustada a Ley. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00562-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso que la servidora **MARIA LUISA RICARDI OCHOA**, Secretario Judicial (e) adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con acreditar lo expuesto, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.
- Con nuevo FUT presentado por la servidora, señala que habiendo solicitado licencia sin goce de haberes por permiso personal para el día 15 de julio del año 2022, por motivos personales, se le ha notificado con Resolución Administrativa N° 00562-2022-CED-CSJJU/PJ, donde señala que debe acreditarse los motivos del permiso personal, siendo así, cumple con señalar que, ha comprado su pasaje para el día 14/07/2022 a horas de la noche, es por ello que se ausentará de la



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

ciudad de Huancayo, el día 15 de julio del 2022, por lo que, solicita acceder a su petición acorde a Ley. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- Que, el artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”*. ...

Sexto.- El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”,* concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

Séptimo.- En el presente caso, la servidora solicita licencia sin goce de haber por el día 15 de julio del 2022, según refiere es por motivos personales ‘viaje’, y en cumplimiento a lo ordenado por Resolución Administrativa N° 00562-2022-CED-CSJJU/PJ, acredita su petición con la Boleta de Venta Electrónica B001-02697114, Transportes Cruz del Sur S.A.C. donde se verifica que su viaje se realizará el 14/07/2022, a las 23:00 horas. Al respecto es de precisar que, lo manifestado en los Formularios Únicos de Trámites Administrativos del Poder Judicial, tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA.

Octavo.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte de la servidora, quien como interesada, solicita a través del respectivo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, al órgano



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

competente, licencia sin goce de haber por el 15 de julio del 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, al inciso b) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, y habiendo cumplido con lo ordenado por Resolución Administrativa N° 00562-2022-CED-CSJJU/PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales por el día **15 de julio del 2022**.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber por motivos personales, a la servidora **MARIA LUISA RICARDI OCHOA**, Secretario Judicial (e) adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **15 de julio del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.